

Para esta tarifa se establece un único nivel máximo de precio, en pesetas/termia, «P.S.1», que será aplicable al consumo total efectuado por el usuario industrial.

En cualquier caso, se establece una factura mínima anual equivalente a seis veces la cantidad mensual contratada.

Dicho precio «P.S.1», se aplicará en la estación de carga de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de la Empresa suministradora, por lo que no se incluye en el mismo el transporte de G.N.L. hasta la planta satélite del usuario.

$$P.S.1=0.0536 \cdot P$$

Siendo: «P» el precio de venta al público de propano comercial a granel, de aplicación a los pedidos de máxima cuantía en pesetas/kilogramo y para el período de referencia.

4. TARIFAS PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL EFECTUADOS POR LA «EMPRESA NACIONAL DEL GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» A LAS CENTRALES TÉRMICAS

Servicio: Gas natural con un poder calorífico superior (PCS), no inferior a 9.000 kilocalorías/metro cúbico a 0° centígrados y 760 milímetros de columna de mercurio.

Aplicación: Estas tarifas serán de aplicación a las centrales de producción de energía eléctrica suministradas por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

Estructura tarifaria

Tarifas C.T. Suministros de gas natural para producción de energía eléctrica

El precio correspondiente a estos tipos de suministro estará en función de las condiciones específicas del usuario, será pactado entre las partes contratantes y notificado a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía por la Empresa suministradora cada vez que se modifique.

5. COMPLEMENTOS TARIFARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SUMINISTROS INDUSTRIALES DE CARÁCTER FIRME E INTERRUMPIBLE

Recargo por distancia: A los usuarios de las tarifas industriales de carácter firme «A», «B», «C», «D», «E», «G» y «H», así como de las tarifas industriales de carácter interrumpible «I» se les aplicará adicionalmente al importe de las facturas un recargo, que será directamente proporcional a la distancia de la cámara de regulación y medida del usuario a la conducción principal o anillo de reparto, cuyo valor se determinará en función de la cantidad diaria contratada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo diario contratado Miles de termias por día	Recargo mensual Pesetas por metro lineal
Hasta 20	6,23
De 21 a 50	10,20
De 51 a 125	15,79
De 126 a 225	24,27
De 226 a 350	29,86
De 351 a 500	35,44
Más de 500	41,35

Cuando a un mismo usuario le fuesen de aplicación varias de las tarifas «A», «B», «C», «D», «E», «G» y «H», este complemento tarifario se facturará tomando el consumo diario contratado suma de los correspondientes a cada tarifa.

407 RESOLUCION de 5 de enero de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de los suministros de gas natural para usos industriales.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero de 1990 por la que se aprueban las tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las tarifas y precios de venta al público aplicables a los suministros de gas natural, efectuados por las Empresas concesionarias

del servicio público de distribución y suministro de gas natural, para usos industriales, serán los que figuran en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de enero de 1990, sobre tarifas y precios de gas natural para usuarios industriales.

Segundo.—Desde las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN, DE CARÁCTER FIRME

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2,5391
F _{MP}	Suministros media presión	21.300	2,8391

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,7841	1,6990
B	1,8859	1,7966
C	2,2423	2,1353
D	2,3657	2,2529
E	2,8449	2,7101

2. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL POR CANALIZACIÓN, DE CARÁCTER INTERRUMPIBLE

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1,6886

3. TARIFAS INDUSTRIALES PARA SUMINISTROS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) EFECTUADOS A PARTIR DE PLANTAS TERMINALES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL

Tarifa	Precio del GNL (Pesetas/termia)
P. S.	2,3316

Tercero.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios anteriores y posteriores respectivamente.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución, aquéllos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 5 de enero de 1990.—El Director general, José María Pérez Prim.